

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Agosto)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINAS

#### CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CAESP. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Basilio Díez Canseco, vecino de Cármenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Julio, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonina*, sita en término del pueblo de Villanueva de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, paraje llamado «La Mota», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Fuente de la Tinta, midiendo en dirección al N. 100 metros, donde se pondrá una estaca; de este punto al O. otros 100 metros, y con 500 de este último punto al E. quedará comprendido el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 19 de Julio de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Basilio Díez Canseco, vecino de Cármenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Julio, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cambora*, sita en término del pueblo de Villanueva de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, paraje llamado «La Loma del Robledo», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata moderna en el arroyo de dicho punto, midiendo en dirección N. 200 metros; de aquí al O. 100 metros; de este punto al E. 500 metros; uniendo esta punto con el de partida quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 20 de Julio de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Rufino Vázquez y Tomás, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Julio, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Concha*, sita en término del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezno, paraje llamado «Prado atrás» y otro, y linda Nordeste y Sudeste, con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el antiguo desmonte sobre mineral en Prado atrás, punto de partida de la mina «Blanca»; de este punto en di-

rección O. 32° S. se medirán 50 metros, y colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 32° O. 300 metros la 2.ª; de ésta al E. 32° N. 400 metros la 3.ª; de ésta al S. 32° E. 300 metros la 4.ª; de ésta al O. 32° S. 350 metros, viniendo á encontrar el punto de partida y cerrar el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 19 de Julio de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Rufino Vázquez y Tomás, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Julio, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias para la mina de hierro llamada *Carmen*, sita en término del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezno, paraje llamado «Prado atrás» y otro, y linda Nordeste y Sudeste y particular, y Nordeste y Sudeste con prados de Busdongo. Hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el antiguo desmonte en «Prado atrás», punto de partida de la mina «Blanca»; de este punto en dirección al O. 32° S. se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al S. 32° E. 300 la 2.ª, de ésta al O. 32° S. 300 metros la 3.ª; de ésta al N. 32° O. 300 metros la 4.ª, y con 300 metros al E. 32° N., se encontrará la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 9 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha ad-

mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 20 de Julio de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Ansbio García, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Julio, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maldita*, sita en término del pueblo de Los Barrios, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraje llamado «peña de la Muesa», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la cúspide de Peña la Muesa, y desde el se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al O. la 2.ª; de ésta 200 metros al S. la 3.ª; de ésta 600 metros al E. la 4.ª; de ésta 200 metros al N. la 5.ª, y de ésta con 300 metros al O. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 19 de Julio de 1900.—E. Cantalapedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones de obra a ser de reconstrucción, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

| Días              | MINAS         | Mineral        | TERMINOS            | Ayuntamientos        | REGISTRADORES          | Viciniad                | Representantes en León | Minas colindantes        |
|-------------------|---------------|----------------|---------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|--------------------------|
| 16 Agosto de 1900 | Jochu         | Hierro         | Rincón de Tapio     | Acoseco de Tapio     | D. Daniel Cortés       | Bilbao                  | No tiene               | No tiene                 |
| 16                | Jaimo         | Idem           | La Cuesta del Pardo | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Jochu                    |
| 17                | Manoito       | Idem           | Solga de Ordás      | Santa María de Ordás | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 17                | Segunda       | Idem           | Piedrasecha         | Carricera            | D. Casimiro Zapata     | Santander               | Idem                   | No tiene                 |
| 18                | La Perla      | Cobre          | Mora                | Barrios de Luna      | • Manuel Lista Rosillo | Idem                    | D. Gregorio Gutiérrez  | Honorada                 |
| 18                | La Concha 2.  | Idem           | Idem                | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | No tiene                 |
| 20                | La Juhaua     | Idem           | Barrios de Luna     | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 20                | La Rieita     | Idem           | Idem                | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 21                | La Avellana   | Idem           | Idem                | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 21                | La Serapia    | Idem           | Idem                | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 22                | La Dolores    | Idem           | Idem                | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 22                | Orina 2.      | Idem           | Idem                | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 23                | Providencia   | Idem           | P. Andara           | Láncara              | D. José Quiñones       | Zota                    | No tiene               | Idem                     |
| 23                | Franjaco      | Niomo          | San Felis           | San Emiliano         | • Juan F. Ravat        | • St. Etienne (Francia) | D. Félix Argüello      | Idem                     |
| 24                | Vienes        | Hierro         | Torre y Torrebarrio | Idem                 | • Juan Laguno          | Bilbao                  | No tiene               | Idem                     |
| 24                | Sábado        | Idem           | Torrestio           | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 25                | Nobieza       | Idem           | Pinos               | Idem                 | D. Daniel Cortés       | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 25                | Julia         | Hulla          | Pala de Gordón      | Pala de Gordón       | • Ramón Aguilar        | Santa Lucia             | Idem                   | Idem                     |
| 27                | El Castro     | Hierro y otros | Berberio            | Idem                 | • Manuel Garcia        | Pala de Gordón          | Idem                   | Idem                     |
| 27                | La Amistad    | Hulla y otros  | Pala de Gordón      | Idem                 | • Angel Simón          | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 28                | Sara          | El erro        | Vega                | Idem                 | • Alejandro Piñón      | Valmaada                | Idem                   | Idem                     |
| 28                | Imprevista 2. | Hulla          | Ciñera              | Idem                 | • Amadeo Larán         | Idem                    | Idem                   | Idem                     |
| 29                | Escandida     | Idem           | Santa Lucia         | Idem                 | • Jesús Rico           | Idem                    | Idem                   | Barniega núm. 3 y Blanca |
| 29                | Imprevista    | Idem           | Ciñera              | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | La Mata y Abandonada     |
| 30                | Pa            | Idem           | Santa Lucia         | Idem                 | Idem                   | Idem                    | Idem                   | Idem                     |

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes. — León 8 de Agosto de 1900. — El Ingeniero Jefe, P. O., A. de La Rosa.

OPINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las polvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condonación de la escritura del contrato de labrado de la Hacienda, ha nombrado á D. Sabino López Diezmas Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir su cobro, y de fructificado.

Y habiendo sido autorizado por la Dirección General de Contribuciones el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento del público.

León 7 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Borsitona del Páramo

Segun parte que me dá el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Zueres de este Ayuntamiento, en la madrugada del día 31 del próximo pasado Julio apareció atada á la puerta de la calle del vecario de dicho pueblo José Fernández pelo rojo, edad desconocida, sesa, barbudo y roman, cola corta, y sin.

El que se crea debido de dicha persona para recogerla, bonosdo los gastos de manutención y custodia.

Borsitona del Páramo 2 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Bañez.

Alcaldía constitucional de Grandolés

La cubreza de la contribución territorial, habiendo delimitado el terreno de presente electo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento por la presente encargada, al efecto durante los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes, desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde.

Grandolés 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Habiendose presentado Ramón Villar, vecino de Santo Tirso, de este término municipal, manifestando que su esposa María Fernández García, de 34 años, alta, delgada, pelo castaño, ojos azules, boca regular, nariz sillada, boca regular, cara bastante, y que vino pidiendo oneroso de sedá á la cabeza, chaqueta y traje de seccosa rayada con cuadros negros y encapricada y algo de blanco, ó chambrú blanco, con cremas negras, que se usaban de la casa de un indiano marido el día 6 de Julio último, se ruega á las autoridades y agentes de las mismas procedan á la busca, detención y conducción de la expresada María, caso de ser hallada á disposición de esta Alcaldía.

Vega de Valcarlos 2 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Nicatov Aras.

Alcaldía constitucional de Valverde Estreque

Por el término de quince días se halla de manutención en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente al emillarmente que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de casa y parcela del próximo año de 1901, durante los cuales los contribuyentes en el cumplimiento podrán hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo y según establece las que se presenten.

Valverde Estreque 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Salazar.

Alcaldía constitucional de Campesada

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendado de los derechos de canchales con venta libre por término de año y medio, que comprende el actual semestre y todo el año de 1901, se hace saber por este que la subasta se celebrará en la sala de Ayuntamiento y ante el mismo el día 15 del corriente, de diez á 4 de la mañana, y si en esta un hombre honrado, no verificada la segunda en el mismo año, y á las mismas horas el día 25 del actual, existiendo en esta postura por las dos terceras partes todo un alijado al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para las que quieran concurrir.

Campesada 5 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Cristóbal Martínez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Los días 13, 14 y 15 del corriente mes, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la recaudación y cubreza de contribuciones de terrerío, tribuna é industrial del mismo correspondiente al tercer trimestre del presente año.

Santiago Millas 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Joaquín Rubio Fierco.—El Recaudador, José Alonso.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Jefe de hoy por el Sr. Jefe de instrucción de esta villa y su partido en el número que va este subscrito se tiene en vista de denuncia de don Julián Fernández, vecino de León, sobre lesiones causadas á D. Joaquín Fernández, az, espasaz de una brigada ó cuadrilla de carpinteros de la casa del trazo 2.º de la carpentería de Valencia de D. Juan, á Santos Martín, con residencia en las casas de Valdeaz de los Oteros, se cita á dicho lesionado D. Lore & Fernández, cuyo yo rectal pariente se ignora, para que dentro del término de ocho días ó contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia de León, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de que presente la correspondiente declaración su dicho sustrato; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valencia de D. Juan 4 de Agosto de 1900.—El Escribano, Silvano Pascual.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES PARTIDO DE POSFERRADA**

Relación del personal auxiliar de recaudación de contribuciones de la única zona del partido

| Ayuntamientos           | Recaudadores              | Días de cobranza |
|-------------------------|---------------------------|------------------|
| Alvarez                 | D. Victor Alvarez         | 7 al 8 de Agosto |
| Bembibre                | El mismo                  | 10 al 13 de id.  |
| Castropodame            | D. Ramón Mansilla         | 10 al 12 de id.  |
| Cubillos                | José María Marqués        | 7 al 9 de id.    |
| Cabañas                 | El mismo                  | 10 al 12 de id.  |
| Puerta Domingo Flórez   | D. Ubaldo García          | 8 al 10 de id.   |
| Borrenes                | Floriencio Rodríguez      | 7 al 9 de id.    |
| Lago                    | El mismo                  | 10 al 11 de id.  |
| Congosto                | D. Toribio González Ramón | 9 al 11 de id.   |
| Eucinedo                | Pedro Sánchez             | 9 al 11 de id.   |
| Castriello de Cabrera   | Gregorio del Palacio      | 9 al 11 de id.   |
| Bonza                   | Eloy N.                   | 9 al 11 de id.   |
| Folgado                 | Miguel Ferrero            | 9 al 11 de id.   |
| Frasnedo                | José María Pérez          | 9 al 11 de id.   |
| Igüeña                  | Nicanor García            | 9 al 11 de id.   |
| Molinaseca              | Jesús Pranganillo         | 9 al 11 de id.   |
| Noceda                  | Lorenzo Rodríguez         | 9 al 11 de id.   |
| Páramo del Sil          | Ezequiel García           | 17 al 19 de id.  |
| San Esteban de Valtueza | Demetrio González         | 10 al 12 de id.  |
| Toreno                  | Adolfo Fernández          | 10 al 12 de id.  |
| Los Barrios de Salas    | Manuel Novo               | 9 al 11 de id.   |
| Posferrada              | Ezequiel García           | 15 al 20 de id.  |
| Priaraza del Bierzo     | El mismo                  | 10 al 12 de id.  |

Posferrada 5 de Agosto de 1900.—E. García.

Itinerario de los días de cobranza que señala el Recaudador que suscribe de la 6.ª Zona del partido de la capital.  
Santovenia de la Valdovincina, los días 13 y 14 de Agosto.  
Villadangos del Páramo, los días 16 y 17 de idem.

Valverde del Camino, en la Virgen, los días 19 al 21 de Agosto.  
Chozas de Abajo, los días 22 al 24 de idem.  
León 8 de Agosto de 1900.—El Recaudador, Gervasio González.

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los días no festivos, desde el 16 al 31 del actual, se admitirán, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los alumnos que en el mes de Septiembre deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente.

Las instancias se dirigirán al señor Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza y edad, é igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten examen.

Estas instancias serán extendidas en papel de peseta, firmadas por los interesados, á fin de que en todo tiempo pueda ser comprobada la firma de cada uno, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios para justificar los estudios aprobados en otros Establecimientos.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal que identifiquen su persona y firma. Quien hubiera hecho la identificación en convocatorias anteriores, podrá ser relevado de hacerlo, á condición de que exprese el curso y mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, se efectuará el tiempo de presentar las instancias.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.  
León 1.º de Agosto de 1900.—El Secretario accidental, Ernesto Daura.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN**

**Anuncio**

Los alumnos de enseñanza libre que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente en las asignaturas correspondientes á los dos cursos del grado superior en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la segunda quincena del mes actual en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época.

Los exámenes de ingreso deberán solicitarse en la segunda quincena del presente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 6 de Julio próximo pasado, necesitando tener el aspirante 16 años cumplidos, y presentado además de la instancia dirigida al señor Director, certificación de nacimiento, ítem de buena conducta, ítem de un facultativo de no padecer enfermedad contagiosa, autorización del padre ó encargado para estudiar la carrera y cédula personal.

Asimismo podrán solicitar la matrícula dentro de la fecha indicada los alumnos que deseen estudiar oficialmente el primer año del grado

Art. 36. Las citaciones, notificaciones y demás diligencias se entenderán directamente con el Abogado del Estado; y si hubiere más de uno, con el de mayor categoría, ó con el que tenga expresamente encomendado el servicio de Tribunales ó el asunto á que dichas diligencias se refieren.

Art. 39. El Abogado defensor del Estado tendrá igualmente la representación de éste en juicio, sin necesidad de valerse de Procurador ni usar otro papel que el de oficio en los escritos y actuaciones que se practiquen á su instancia, ni de satisfacer derechos de ningún clase á los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales, así como tampoco está obligado á garantizar previamente por medio de depósito ó caución la interposición de los recursos que á nombre del Estado se entablen, y que por la ley se hallen sujetos á dicha formalidad.

Art. 40. Las consultas que los Abogados del Estado deben elevar á la Dirección de lo Contencioso en todos los pleitos y causas de interés del Estado, las remitirán directamente á la Dirección general, exponiendo en la misma su opinión razonada acerca del asunto.

Cuando se trate de plazos perentorios ó de asuntos de reconocida urgencia, podrán prescindir de la consulta, sin perjuicio de dar cuenta de sus actos inmediatamente al expresado Centro.

Art. 41. Los Abogados del Estado cuidarán de que las consultas para interponer demandas á nombre del Estado sean tan completas en la relación de antecedentes cuanto es necesario para que se forme juicio exacto de la cuestión y de su cuantía.

A las consultas sobre contestación á demandas de los particulares se acompañará copia íntegra de la misma demanda y de los documentos que la justifiquen en la parte pertinente.

Art. 42. Tan luego como los Abogados del Estado reciban las contestaciones á las consultas, ó una vez que por el transcurso del tiempo deban considerarse contestadas, redactarán oportunamente los escritos que procedan con arreglo á las instrucciones recibidas de la Dirección general de lo Contencioso, ó á falta de éstas, según á su juicio proceda, cuidando de presentarlos dentro del plazo legal.

Art. 43. Cuando al Abogado se le ofrecieren dudas, así en cuanto al fondo como respecto al procedimiento, durante la tramitación del pleito ó causas, y no haya posibilidad de que

2.º Aconsejar é informar verbalmente ó por escrito á los Jefes de las oficinas provinciales de Hacienda en todos los asuntos propios de su competencia, en que por disposiciones especiales está prevenido or su dictamen, ó en aquellos casos en que los Delegados de Hacienda lo ordenen.

3.º Asistir á las subastas y Juntas administrativas en que, con arreglo á las leyes ó reglamentos, sea precisa su intervención, formulando en las mismas voto particular si lo creyeren necesario, y señalándose de los fallos de las Juntas si los considerara lesivos para los intereses del Estado.

En las Juntas sobre defraudación y contrabando se atenderá á lo prevenido en el art. 46 de este Reglamento.

4.º Bastante en todos los poderes que justifiquen la representación de terceras personas é informar acerca de los documentos justificativos de la personalidad de los reclamantes.

Llevar un libro de poderes con arreglo al modelo que se circula por la Dirección general, en el que registrarán todos los que bastantosen.

5.º Remitir mensualmente á la Dirección general un estado demostrativo del movimiento de expedientes y servicios administrativos de todas clases, en que durante dicho periodo hayan intervenido, con sujeción al modelo que por dicho Centro se les comuniquen.

Respecto á la defensa del Estado en juicio, les corresponde:

1.º Consultar á la Dirección general de lo Contencioso para la interposición de demandas á nombre del Estado y para contestar las que contra aquél se interpongan por los particulares, tanto en asuntos civiles como criminales, así como para mostrarse parte en cualquier pleito ó causa en que por los Tribunales se acordare dar audiencia ó traslado á la representación del Estado.

Sobre la interposición y contestación de demandas contenciosas administrativas, consultarán directamente al Fiscal del Tribunal de que, á tales efectos dependen, con arreglo al art. 25 de la ley de 22 de Junio de 1891 y artículos 55 y 61 al 65 del Reglamento dictado para su ejecución.

Dicha consulta no será necesaria para contestar las demandas de pobreza, en las cuales cuidará el Abogado del Estado de oponerse en tanto en cuanto por el demandante no se justifiquen los hechos durante el periodo de prueba.

2.º Acusar recibo inmediatamente á la Dirección de las

superior, á los efectos del art. 20 del ya citado Real decreto.  
León 2 de Agosto de 1900.—El Secretario, Antonio Belinchón.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación del suministro, á precios fijos, del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesitan las tropas y ganado del Ejército estantes y transeúntes en esta plaza, y solamente del expresado material á fuerzas destacadas en pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1902, y un mes más si conviniese á la Administración militar, según orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta región en oficio fecha 3 del actual, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se detalla, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde las nueve de la mañana á una de la tarde.  
Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello once inciso 2.º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900, sin raspaduras ni emendas,

uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se manifestará en el pliego de precios límites, el que se publicará en los mismos términos que el presente anuncio, con ocho días de antelación al de la subasta.  
León 5 de Agosto de 1900.—Antonio Ordo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número....., para contratar á precios fijos el servicio de utensilios que necesitan las tropas y ganado del Ejército entrantes y transeúntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia desde el día que se les designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1902, y un mes más si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

Pesetas Cts.

Por cada cama que se suministre mensualmente, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....  
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....  
Por cada kilogramo de carbón de encina ó ruble del mejor que se venda en la localidad, á tantas

Pesetas Cts.

pesetas (en letra y guarismo).....  
Por cada kilogramo de carbón de coke, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....  
(Fecha y firma del proponente.)

D. Rafael Mosteyrin Morales, Teniente Coronel de Infantería, Jefe de instrucción permanente de la primera Región Militar y actuando como tal en causa por abandono de servicio y lesiones contra Casimiro Rebollo Luun y otros.  
Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Vicese García González, natural de Vega de Valcarlos, provincia de León, hijo de Domingo y de Filomena, de estado soltero, de 20 años y 6 meses de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, su estatura 1,800 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de Madrid y León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el piso 2.º derecha, del número 2 de la calle de Manuel Cortina, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se lo conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de esta Corte y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y León.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrin.

ANUNCIOS PARTICULARES

**SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**«AZUCARERA LEONESA»**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de las Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma convoca á Junta general de accionistas para el día 21 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en el local de la referida Sociedad, Rincón de S. Marcelo, 4, bajo.

Los señores accionistas á quienes el art. 20 confiere representación en esta Junta, depositarán, con ocho días de anticipación, en la Caja de la Sociedad, los resguardos de acciones expedidos, recibiendo á cambio un recibo que servirá de entrada á la referida Junta.

León 6 de Agosto de 1900.—El Presidente, Ruperto Saiz

Imp. de la Diputación provincial

— 18 —

instrucciones que se les comuniquen en los términos prevenidos en el art. 16, y participar después la presentación de las demandas ó contestaciones dentro del plazo establecido en el art. 14 de este reglamento.

3.º Dar también cuenta cuando termine la discusión escrita.

4.º Asistir á todas las vistas de los pleitos, y causas, así como á las diligencias de prueba, en el caso de que estas últimas lo requieran por su importancia ó índole especial.

5.º Dar conocimiento al Centro directivo de todos los incidentes que surjan en la sustanciación de los negocios.

6.º Remitir copias de las providencias que afecten al fondo del pleito ó determinen un nuevo estado en el procedimiento.

7.º Dar cuenta de los recursos que se preparen ó se interpongan, ya por el Abogado del Estado, ya por otras partes litigantes.

8.º Remitir copia testimoniada de las sentencias y autos que recaigan en lo principal ó en los incidentes.

9.º Preparar ó interponer los recursos que fueran procedentes contra las resoluciones contrarias á los intereses del Estado.

En las demandas de pobreza, el Abogado del Estado no apelará cuando lo hubiere hecho la otra parte litigante opuesta á la concesión de dicho beneficio, limitándose en este caso á evacuar los traslados que se les confieran y á lo demás prevenido en el art. 50 de este reglamento.

Cuando se prepare el recurso de casación por infracción de ley, cuidará el Abogado del Estado que conociere del asunto de manifestar inmediatamente al Tribunal Supremo los fundamentos que para ello toviere, y las disposiciones y doctrina legal que considere infringidas por la sentencia, al propio tiempo que le remita los testimonios de las sentencias para la interposición del recurso, de todo lo cual dará simultáneamente aviso á la Dirección de lo Contencioso.

10. Cumplir con todos los deberes y ejercer todos los derechos que como fiscales pasan la representación del Estado ante los tribunales Contencioso-administrativos de primera instancia les confiere el decreto ley de 22 de Junio de 1894 para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa y el reglamento dictado para su ejecución.

Cuando en virtud de la facultad que le concede el art. 58

— 19 —

de dicho reglamento haya de pedir instrucciones á cualquier Centro dependiente del Ministerio de Hacienda, lo podrá á la vez en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso.

11. Examinar detenidamente las tasaciones de costas, solicitando su regulación en caso necesario, si flo de que no sea grave al Estado con honorarios excesivos, diligencias inútiles ó suplementos indebidos.

12. Pedir la oportuna tasación en los casos en que el litigante contrario fuere condenado al pago de las costas, y presentar la oportuna minuta de honorarios con sujeción á los usos y costumbres de cada localidad é importancia del litigio, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Abril de 1893 y la circular de 16 de Junio siguiente, cuidando de que el ingreso de aquellas se verifique precisamente en metálico.

13. Verificar escrupulosamente la revisión de autos civiles, criminales y contencioso-administrativos en la forma prevenida en la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, para la comprobación del papel sellado invertido en los mismos.

14. Llevar los libros registros de pleitos, causas y demandas de pobreza con arreglo á los modelos circulados por la Dirección, conforme á lo prevenido en los artículos 51 y 52 y archivar los antecedentes de cada asunto en carpetas separadas con el correspondiente índice de documentos, que contendrán todas las minutas, copias de escritos y resoluciones que en los mismos se dicten.

15. Remitir trimestralmente al Centro directivo un estado comprensivo de todos los pleitos, y otro de las causas en curso, con expresión del estado en que se hallan y de los fechos en dicho período, excepto el último trimestre de cada año, que se comprenderá en el estado resumen anual á que se refiere el art. 53.

16. Llevar el libro de autos ó acuerdos á que se refiere el art. 43 de este reglamento.

Al cesar en sus respectivos cargos los Abogados del Estado, levantará acta, con el V.º B.º del Jefe de la dependencia, de todos los asuntos ó expedientes administrativos que dejen pendientes de despacho, así como del estado de los libros á que se refiere el art. 83, de la cual acta remitirá copia á la Dirección general de lo Contencioso.